

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA	: Procesos Acumulados 88-001-23-33-000-2017-00059-00 88-001-23-33-000-2017-00097-00 88-001-23-33-000-2017-00098-00
M. DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTES	: EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OLGA DICKENS JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD YOLANIS ESTHER PACHECO ESTRADA
DEMANDADOS	: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, NUEVA E.P.S. IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, SALUSGLOBAL PARTNERS Y OTROS

El Despacho procede a resolver sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017. La anterior decisión fue confirmada por este mismo tribunal, mediante auto que resolvió recurso de reposición fechado 01 de febrero de 2018, concediendo en subsidio y en efecto devolutivo el recurso de alzada que ante el superior actualmente se tramita.

Es menester recordar el contenido de las órdenes, para lo cual se transcribe a continuación, la parte resolutive del proveído de fecha 06 de diciembre de 2017:

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar, consistente en "[q]ue (...), se traslade la responsabilidad de administración y prestación de los servicios de salud de los habitantes de la Isla de Providencia y Santa Catalina, a la Superintendencia de Salud Nacional a través de un proceso de intervención forzosa Administrativa (...)", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETESE como medida cautelar a cargo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador, del Municipio de Providencia, a través del Alcalde y de la UT Island Health y/o del actual prestador del

actual prestador del servicio de salud, el abastecimiento del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, con los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación **integral** del servicio de salud, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. La anterior orden deberá ejecutarse en el término de la distancia.

TERCERO: DECRÉTESE como medida cautelar a cargo de la Superintendencia de Salud, que de manera inmediata ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los intervinientes en la prestación del servicio de salud en la isla de Providencia.

CUARTO: COMPÚLSENSE copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue dentro de sus competencias la presunta omisión de la Superintendencia de Salud, en relación con sus funciones de inspección, vigilancia y control, respecto de la prestación del Servicio de Salud en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, pese a tener conocimiento de la situación.-

Ahora bien, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2018¹, se allegó al proceso Acta de visita realizada al Hospital Local de Providencia y Santa Catalina el pasado 14 de febrero de 2018, suscrita por la personera municipal, representantes de la veeduría cívica Old Providence² y la demandante Josefina Huffington.

Del Acta de visita que obra a fls. 133, 134 y 135 del cuaderno de medida cautelar se vislumbra un supuesto incumplimiento a las órdenes impartidas.

En este orden, con el ánimo de establecer si las órdenes impartidas mediante la medida cautelar en mención, han sido debidamente cumplidas, el despacho dará apertura al incidente de desacato conforme al artículo 241 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo establecido en los Arts. 41 y 44 de la Ley 472 de 1998.

Previo a la decisión que corresponde y para mejor proveer este Despacho procederá a realizar visita de verificación a las instalaciones del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, fijando como fecha y hora el día 02 de marzo de 2018 a las 9:00AM³.

En mérito de lo expuesto este despacho.-

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE APERTURA al trámite incidental por desacato, en contra del señor RONALD HOUSNI JALLER, en calidad de representante legal de la entidad territorial demandada en el presente proceso, señor BERNARDO BENT WILLIAMS en calidad de Alcalde del municipio de Providencia, JOSÉ JULIÁN CARVAJAL MEJIA representante legal de Salus Global Partners GC S.A.S, la señora MARTHA CECILIA RAMÍREZ ORREGO representante legal de la IPS Universitaria y LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO en representación de la Superintendencia de Salud.

¹ Visible a folios 131 y 132 del cuaderno de medida cautelar

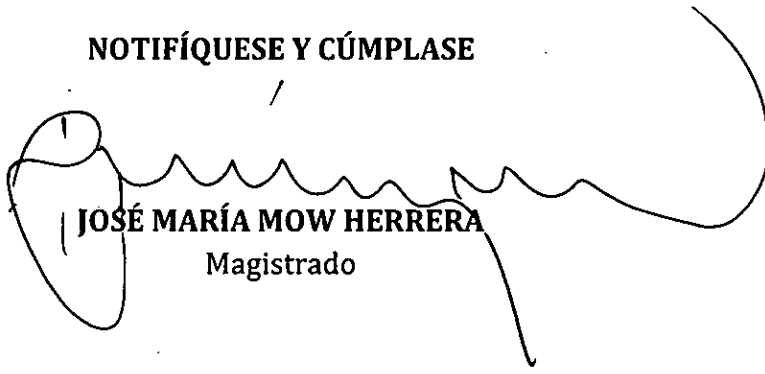
² Ver fls. 133-135 ibídem

³ Parágrafo 2º del Art. 25º de la Ley 472 de 1998.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme al artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Fuerza Aérea Colombiana-FAC-, con el fin de gestionar el traslado hacia la Isla de Providencia (ida y regreso) del personal de este despacho, el día 02 de marzo de 2018 para efectos de la verificación a las instalaciones del Hospital Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado